**EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD**

En uso de las facultades legales conferidas por el literal c) del artículo 16 del Decreto Distrital 552 de 2018 y los numerales 5, 7 y 20 del artículo 4 del Decreto Distrital 672 de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que según los artículos 3, 6 y 119 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 108 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, la Secretaría Distrital de Movilidad funge como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, razón por la cual tiene la facultad de ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que el artículo 1 de la Ley 1083 de 2006, *“Por medio de la cual se establecen algunas normas sobre planeación urbana sostenible y se dictan otras disposiciones”* señala que: “*Los municipios y distritos que deben adoptar planes de ordenamiento territorial en los términos del literal a) del artículo*[*9º*](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0388_1997.html#9) *de la Ley 388 de 1997, formularán, adoptarán y ejecutarán planes de movilidad. Los planes de movilidad sostenible y segura darán prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones*”, con lo cual es claro que el Plan Maestro de Movilidad debe cumplir con dicha prelación.

Que la Ley 1480 de 2011 “*Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones*” tiene como objetivos el proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos.

Que la Política Nacional de Espacio Público en Colombia se encuentra contenida en el Documento CONPES No. 3718 de 2012, con base en la estrategia “*Construir Ciudades Amables*” de la Visión Colombia 2019, y define que para lograr una sociedad más justa y con mayores oportunidades será de gran importancia la consolidación de un espacio público accesible, adecuado y suficiente para la totalidad de los ciudadanos, estableciendo como objetivo la generación de instrumentos para la financiación y el aprovechamiento del espacio público.

Que el artículo 11 del Decreto 552 de 2018 “*Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones*” estableció que la Secretaría Distrital de Movilidad es la entidad administradora del espacio público que comprende la malla vial del Distrito Capital y por esta razón es titular de las autorizaciones y permisos de uso que sobre estos espacios puede conceder, siguiendo los procedimientos establecidos, de acuerdo con la Política Distrital que orienta la materia.

Que el artículo 16 del Decreto Distrital 552 de 2018 dispone que: *“(…) Son instrumentos para la administración del aprovechamiento económico del espacio público: a) Los acuerdos que expida el Concejo Distrital de Bogotá relacionados con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento del Espacio Público – MRAEEP; b) Los decretos expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá relacionados con el Marco Regulatorio del Aprovechamiento del Espacio Público – MRAEEP; c) Los actos administrativos que expidan las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público con relación a las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público (…)”*

Que de conformidad con el artículo 17 del Decreto Distrital 552 de 2018, *“Las Entidades Administradoras del Espacio Público o las Entidades Gestoras del Aprovechamiento Económico del Espacio Público podrán expedir actos administrativos debidamente motivados, ya sean permisos o autorizaciones, para desarrollar actividades con o sin aprovechamiento económico del espacio público de corto y mediano plazo. Los actos administrativos deberán contener la duración de la actividad, la retribución y los demás requisitos establecidos en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico”.*

Que de acuerdo con lo requerido por el MRAEEP y una vez surtido el trámite de consulta a la Comisión Intersectorial del Espacio Público, el Departamento Administrativo del Espacio Público profirió la Resolución No. 036 de 2019, *“Por la cual se actualiza el listado de actividades de aprovechamiento económico del espacio público establecido en el Decreto Distrital 552 de 2018”*, incluyendo como actividad el *“Alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito, de bicicletas o patinetas ubicadas en estaciones o en elementos del espacio público, el cual es permitido por un conjunto de tecnologías, recursos y operaciones logísticas. Las bicicletas, patinetas y estaciones pueden ser usadas para la exhibición de las marcas de los aprovechadores y de otras formas de publicidad exterior visual, según la normatividad vigente”,* en adelante,alquiler de patinetas.

Que el artículo 5 de la Resolución No. 036 de 2019 estableció que: “*La Secretaría Distrital de Movilidad será la entidad gestora de la actividad de aprovechamiento económico del espacio público denominada "alquiler de bicicletas o patinetas", por lo tanto, tendrán todas las obligaciones determinadas para tal efecto en el Decreto Distrital 552 de 2018, y en ese sentido se amplían mediante este acto administrativo las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público previstas en el artículo 8 del referido decreto.”*

Que la Secretaría Distrital de Movilidad expidió la Resolución No. 209 de 2019, “*Por la cual se adopta el protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de bicicletas o patinetas*” con el fin de brindar opciones de movilidad sostenible a la ciudadanía y reducir el uso de modos contaminantes, teniendo como prioridad el uso adecuado del espacio público. Así mismo, estableció que la actividad de aprovechamiento del espacio público para el alquiler de patinetas se podrá desarrollar en el corto o el mediano plazo.

Que de acuerdo con lo anterior, los permisos o autorizaciones de aprovechamiento económico para desarrollar la actividad de alquiler de patinetas en el espacio público se otorgarán mediante actos administrativos motivados y expedidos por la Secretaría Distrital de Movilidad, previa solicitud de empresas que manifiesten su interés en realizar esta actividad en el Distrito Capital y de acuerdo con el análisis que realice la Secretaría Distrital de Movilidad para determinar la necesidad, la zona, la disponibilidad de cupos y demás condiciones para el desarrollo de la actividad de alquiler de patinetas.

Que los permisos o autorizaciones de aprovechamiento económico para desarrollar la actividad de alquiler de patinetas en el espacio público otorgados por la Secretaría Distrital de Movilidad no generan derechos reales, no trasladan la propiedad de los espacios públicos autorizados, no generan derechos adquiridos y en todo caso, siempre el beneficiario de dicho permiso deberá dar estricta prevalencia al interés general sobre el interés particular, tal como lo dispone el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y la normatividad vigente que regula el espacio público.

Que todas las actividades logísticas, de cargue y descargue, y de circulación de vehículos de carga relacionadas con los permisos o autorizaciones de aprovechamiento económico para desarrollar la actividad de alquiler de patinetas en el espacio público otorgados por la Secretaría Distrital de Movilidad deberán cumplir con lo establecido en el Decreto 520 de 2013 “*Por el cual se establecen restricciones y condiciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el área urbana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, modificado por el Decreto Distrital 690 de 2013, “*Por medio del cual se modifica el Decreto 520 de 2013, que establece restricciones y condiciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el área urbana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”.

Que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), establece que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones contenidas en la parte primera de dicha norma, razón por la cual los preceptos de este Código se aplicarán a las faltas previstas en el protocolo de la actividad de alquiler de patinetas y en el presente acto, brindando garantías de un debido proceso.

Que en este sentido se hace necesario establecer unas condiciones para entregar, a quienes cumplan los requisitos señalados en el presente acto administrativo, permisos o autorizaciones para aprovechar económicamente el espacio público autorizado por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante la actividad de alquiler de patinetas, derivados estos de los principios y objetivos establecidos en el Decreto 552 de 2018 y en la Resolución No. 036 de 2019 proferidas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, y en la Resolución 209 de 2019 proferida por la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual adoptó el protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de alquiler de patinetas.

Que los numerales 8, 9, 10 y 12 del artículo 6 del Decreto Distrital 672 de 2018 establecen como funciones de Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: “*8. Definir en coordinación con las demás áreas, las necesidades que en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones (Tics) requiere la entidad; 9. Implementar y adelantar acciones de carácter tecnológico e informático para el mejoramiento continuo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (Tics) y el desarrollo de estas; 10. Implementar, coordinar y administrar el sistema de información del sector movilidad, de conformidad con la normatividad aplicable; 12. Diseñar, planear e implementar soluciones y servicios de tecnologías de la información, basados en estándares y buenas prácticas*”.

Que los numerales 4, 9, 11 y 12 del artículo 8 ídem, establece como funciones de la Oficina de Gestión Social las siguientes: “*Liderar en las instancias inter e intrainstitucionales la implementación de planes, programas, proyectos y estrategias con componente social relacionados con las funciones de la Secretaría, de acuerdo con las políticas adoptadas por el Distrito; Dirigir y promover la generación de espacios locales de participación ciudadana, relacionada con la movilidad en la ciudad; Diseñar estrategias para mitigar el eventual impacto que puedan producir las políticas, planes, programas y proyectos de la Secretaría Distrital de Movilidad; y Elaborar análisis y conceptos técnicos en temas de gestión social y de impactos que requieran las distintas dependencias de la Secretaría Distrital de Movilidad*”.

Que los numerales 4, 7, 8 y 9 del artículo 12 ibídem, establecen como funciones de la Subsecretaría de Política de Movilidad las siguientes: “*4. Liderar la formulación de proyectos institucionales y de inversión de las dependencias a su cargo, para la óptima gestión de la entidad; 7. Dirigir la implementación de los planes, programas y proyectos relacionados con el tránsito, el transporte y su infraestructura; 8. Formular y orientar el desarrollo de proyectos de reglamentación de políticas y estrategias relacionadas con la movilidad en Bogotá D.C.; 9. Hacer seguimiento y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos adoptados en el sector movilidad, como insumo para la toma de decisiones institucionales.*”

Que los numerales 1, 7 y 12 del artículo 14 ejusdem señalan como funciones de la Dirección de Planeación de la Movilidad las siguientes: “*1. Asesorar y apoyar técnicamente a la Subsecretaría de Política de Movilidad en la formulación e implementación de las políticas, planes, programas, y proyectos relacionados con el tránsito, el transporte y su infraestructura en Bogotá D.C; 7. Orientar, monitorear y evaluar las políticas, programas y proyectos relacionados con el tránsito, el transporte y su infraestructura en Bogotá D.C., de acuerdo con las metodologías establecidas por la Subsecretaría de Política de Movilidad; 12. Revisar y conceptuar sobre los Planes Estratégicos de Seguridad Vial de las empresas de transporte público y privado que impactan la movilidad en Bogotá, conforme a los lineamientos establecidos a nivel distrital y nacional.*”

Que los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 16 ídem establecen como funciones de la Subdirección de Transporte Privado las siguientes: “*1. Asesorar y apoyar a la Dirección de Planeación de la Movilidad en la fijación y adopción de lineamientos en materia de transporte privado y de carga, en todas sus modalidades, en Bogotá D.C.; 3. Elaborar las políticas, planes, programas, proyectos, conceptos y lineamientos de transporte privado en todas sus modalidades en Bogotá D.C.; 4. Liderar la coordinación interinstitucional para el desarrollo de políticas públicas, planes, programas, proyectos, lineamientos y estrategias en materia de transporte privado en Bogotá D.C.; 7. Orientar, establecer y planear el servicio de transporte privado, en todas sus modalidades en Bogotá D.C.*”.

Que los numerales 4, 5 y 7 del artículo 19 ibídem, define como funciones de la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad las siguientes: “*Definir lineamientos para la implementación de la señalización y semaforización en la ciudad, así como para la aprobación y seguimiento a los planes de manejo de tránsito; Definir lineamientos para la regulación y vigilancia del sistema de gestión del tránsito y control del tránsito y del transporte; y Apoyar a la Secretaría Distrital de Movilidad en el ejercicio de la autoridad única de tránsito y transporte.*”.

Que los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 21 ejusdem señala como funciones de Subdirección de Señalización las siguientes: “*Elaborar los diseños de señalización integrales, que permitan reglamentar, prevenir e informar sobre las condiciones adecuadas de movilización de los diferentes actores viales; Implementar de manera integral los elementos y dispositivos para mejorar la seguridad vial y de la gestión del tránsito de los segmentos viales, de conformidad con la normativa vigente; Emitir concepto técnico a los diseños de señalización vial presentados por terceros; y emitir concepto técnico sobre los dispositivos y elementos de señalización vial implementados por terceros*.”

Que los numerales 1, 2 y 3 del artículo 26 ídem establece como funciones de la Subdirección de Control de Tránsito y de Transporte las siguientes: “*Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control del tránsito y el transporte; Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales; Y coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control en vía, requeridos para mejorar las condiciones de movilidad.*”

Que teniendo en cuenta que la actividad de alquiler de patinetas se realizará en distintas zonas de la ciudad, la Secretaría Distrital de Movilidad definirá, mediante circulares posteriores a este acto administrativo, aspectos como: la zona, el número de cupos disponibles por zona y la fecha de presentación de solicitudes de permisos.

En mérito de lo expuesto**,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO - Objeto:** El presente acto administrativo reglamenta las condiciones y procedimientos para el otorgamiento, por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, de permisos de Aprovechamiento Económico para la actividad de alquiler de patinetas en el espacio público autorizado por la Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con las reglas establecidas en el protocolo adoptado mediante Resolución 209 de 2019 proferida por la Secretaría Distrital de Movilidad, los cuales están contenidos en los ANEXOS 1 y 2 y que hacen parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO - Ámbito de aplicación:** Aquella empresa interesada en obtener un permiso para aprovechar el espacio público autorizado por la Secretaría Distrital de Movilidad para la actividad de alquiler de patinetas, deberá cumplir con las reglas y requisitos señalados en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación, en razón a lo señalado en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C. a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN**

Secretario Distrital de Movilidad

Aprobó: Sergio Eduardo Martínez Jaimes - Subsecretario de Política de Movilidad

Carolina Pombo Rivera - Subsecretaria de Gestión Jurídica

Jonny Leonardo Vásquez – Subsecretario de Gestión de la Movilidad

Revisó: Paulo Andrés Rincón – Director de Normatividad y Conceptos

Alan Anaya – Dirección de Normatividad y Conceptos

Adriana Ruth Iza Certuche – Jefe de la Oficina de Gestión Social

Ingrid Joanna Portilla – Directora de Planeación para la Movilidad

María Carolina Lecompte Plata – Directora de Inteligencia para la Movilidad

Martha Carolina Cáceres – Asesora de Despacho

Adriana Marcela Neira – Directora de Ingeniería de Tránsito

Ana Milena Gómez – Subdirectora de Transporte Privado

Nicolás Adolfo Correal – Director de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte

Rafael Alberto González – Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Alejandro Forero Guzmán – Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Mónica Beatriz Bonilla - Subsecretaría de Política de Movilidad

Sandra Esperanza Rodríguez Castañeda – Dirección de Inteligencia para la Movilidad

Luis Alberto Rubio Caballero – Dirección de Inteligencia para la Movilidad

**ANEXO 1 “DOCUMENTOS QUE DEBE PRESENTAR EL INTERESADO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD PARA LA ACTIVIDAD DE ALQUILER DE PATINETAS**”

1. DOCUMENTOS REQUERIDOS

Podrán presentar la solicitud del permiso todas las empresas, nacionales o extranjeras, en forma individual, presentando los siguientes documentos:

* Certificado de Cámara de Comercio de la empresa debidamente constituida en Colombia, expedida con una antelación no mayor a 30 días a partir de la fecha de radicación de la solicitud, con fecha de constitución de al menos 6 meses anteriores a la fecha de radicación de la solicitud y cuyo objeto social esté relacionado con la actividad a desarrollar. Así mismo, el certificado deberá acreditar alguna de las siguientes actividades económicas CIIU o actividades afines a las siguientes:
  + Alquiler o arrendamiento de equipo recreativo y deportivo
  + Actividades de desarrollo de sistemas informáticos
* Fotocopia legible del documento de identidad del representante legal debidamente facultado.
* Registro Único Tributario (RUT): Debe coincidir la actividad económica con el código CIIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) del Certificado de Cámara de Comercio.
* Formato de solicitud del permiso firmado por el representante legal, el cual se adjuntará en la circular que definirá la zona.

Los seis meses requeridos se determinaron con base en reuniones de socialización con las empresas interesadas en realizar la actividad de alquiler de patinetas en el espacio público y de acuerdo con un análisis de la entidad. Así las cosas, la fecha de constitución aquí solicitada es adecuada por cuanto se enfoca en verificar que el interesado tenga una empresa debidamente constituida, teniendo una capacidad jurídica respaldada por el Certificado de Cámara de Comercio, con el fin de garantizar un debido uso del espacio público, la durabilidad y estabilidad de la actividad en el buen manejo del espacio público en el marco del aprovechamiento económico del espacio público.

La solicitud de permiso debe cumplir con todos los documentos relacionados anteriormente, para dar inicio a la verificación de los mismos.

NOTA: Una vez implementado el Sistema Único para el Manejo del Aprovechamiento Económico – SUMA de que trata el artículo 23 del Decreto Distrital 552 de 2018, el proceso de solicitud para aprovechamiento económico del espacio público se hará a través del mismo.

1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER OTORGADO EL PERMISO DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS

La recepción y verificación de los documentos para la solicitud del permiso de aprovechamiento económico del espacio público autorizado por la Secretaría Distrital de Movilidad para el alquiler de patinetas se realizará durante las fechas que la Secretaría Distrital de Movilidad defina en la circular posterior a este acto administrativo.

Los documentos solicitados deberán ser radicados en la Subdirección de Transporte Privado de la Secretaría Distrital de Movilidad quien en un plazo de hasta diez (10) días hábiles dará respuesta a los solicitantes. En caso de requerirse ajustes a la documentación entregada la Subdirección de Transporte Privado informará por correo electrónico a los solicitantes, con el fin de que se complementen o ajusten los requerimientos, otorgándoles un plazo de tres (3) días hábiles para ello. Pasado ese plazo, si el interesado no allega los documentos, o los allega de manera incompleta o incorrecta, se entenderá que desiste de su solicitud.

Una vez los requisitos del numeral 1 del ANEXO 1 estén verificados por la Secretaría Distrital de Movilidad, se continuará con el trámite para otorgar el permiso.

**Nota:** Todas las gestiones relacionadas para el otorgamiento del permiso se harán mediante comunicación formal, ya sea a través de correo electrónico u oficios.

1. OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE USO

Una vez el interesado cumpla con los documentos requeridos en el numeral 1, la Subsecretaría de Política de Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad procederá a otorgar el permiso de uso para el aprovechamiento económico del espacio público autorizado para el desarrollo de la actividad de alquiler de patinetas, por medio de la expedición de un acto administrativo de carácter particular, el cual será notificado personalmente en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicho acto deberá establecer una condición para el inicio de la actividad en el área autorizada, tal como se señala a continuación, la cual, de no cumplirse por parte del aprovechador autorizado en los términos establecidos, se entenderá como desistimiento de la solicitud:

Para poder iniciar el desarrollo de la actividad de alquiler de patinetas en el espacio público permitido, el aprovechador deberá presentar, a la Subdirección de Transporte Privado de la Secretaría Distrital de Movilidad, quién contará con el apoyo de las dependencias de la Secretaría Distrital de Movilidad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto de autorización, los siguientes documentos para ser revisados:

* La(s) respectiva(s) póliza(s);
* El recibo de pago de la retribución para el desarrollo de la actividad;
* Plan Estratégico de Seguridad Vial;
* Plan de Gestión y Distribución de la Flota;
* Reglamento de Uso del Espacio Público;
* En caso de que el aprovechador deba demarcar y señalizar los cajones como parte de la retribución, se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 1.3 del ANEXO 2 y el trámite se deberá realizar ante la Subdirección de Señalización de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Los detalles sobre estos documentos se presentan en el siguiente capítulo.

1. DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA EL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE ALQUILER DE PATINETAS EN EL ESPACIO PÚBLICO AUTORIZADO
   1. **El aprovechador debe constituir póliza de seguros.**

El aprovechador deberá constituir una póliza de seguros con cuantía suficiente que cubra, durante el término del permiso otorgado, todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se causen, tanto a terceras personas como a usuarios, con ocasión del ejercicio de la actividad de alquiler de patinetas en el espacio público, con el fin de brindar protección al usuario de conformidad por la Ley 1480 de 2011, “*Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones*”.

Dicha póliza será revisada por la Subsecretaría de Gestión Jurídica con el apoyo de sus diferentes direcciones.

En caso de requerir ajustes en la póliza, la Subdirección de Transporte Privado informará por correo electrónico al solicitante, con el fin de que se complementen o ajusten los requerimientos, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

* 1. **El aprovechador debe realizar el pago de la retribución por el aprovechamiento económico**

El monto de la retribución será definido de acuerdo con la fórmula de retribución para el aprovechamiento económico del espacio público establecida en el numeral 6.4.5. de la Resolución 209 de mayo de 2019 y el numeral 4 del ANEXO 2 del presente acto administrativo. El monto será comunicado mediante el acto administrativo particular que autorice el uso del espacio público para el alquiler de patinetas.

El recibo de pago de la retribución por aprovechamiento económico del espacio público será objeto de revisión por parte de la Subdirección de Transporte Privado.

En caso de requerir ajustes en el recibo de pago de la retribución, la Subdirección de Transporte Privado informará por correo electrónico al solicitante, con el fin de que se complementen o ajusten los requerimientos, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Pasado este plazo, si el interesado no allega los documentos o los allega de manera incompleta o incorrecta, se entenderá que el solicitante ha desistido de su solicitud.

1. 1. **El aprovechador debe presentar un Plan Estratégico de Seguridad Vial**

Los Planes Estratégicos de Seguridad Vial (PESV) fueron establecidos en la Ley 1503 de 2011 en la que se estipula que *“(…)toda entidad, organización o empresa del sector público y privado que para cumplir sus fines misionales o en el desarrollo de sus actividades posea, fabrique, ensamble, comercialice, contrate o administre flotas de vehículos automotores o no automotores superiores a diez (10) unidades, o contrate o administre personal de conductores,* *contribuirán al objeto de la presente ley.* *Para tal efecto, deberá diseñar el Plan Estratégico de Seguridad Vial (..).*”

Los PESV deben cumplir con los requerimientos definidos en la Resolución 1565 de 2014 del Ministerio de Transporte, *"Por la cual se expide la guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial"* y en la Resolución 1231 de 2016 expedida por el Ministerio de Transporte, *"Por la cual se adopta el documento guía para la evaluación de los planes estratégicos de seguridad vial"* en la cual se detallan los requisitos que son objeto de evaluación por las entidades reguladoras de tránsito.

Todo PESV debe cumplir con la formulación e implementación de cinco pilares:

1. Fortalecimiento institucional
2. Comportamiento humano
3. Vehículos seguros
4. Infraestructura segura y
5. Atención a víctimas.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Nacional 1906 de 2015, "*Por el cual se modifica el Decreto 1079 de 2015, en relación con el Plan Estratégico de Seguridad Vial*", que *"(...) las empresas de transporte público, así como las entidades, organizaciones o empresas públicas o privadas que se constituyan con posteridad al plazo establecido en el presente capítulo, deberán presentar su Plan Estratégico de Seguridad Vial, dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación del acto de habilitación o a la fecha en que se registre el acto de creación según corresponda*".

Posterior a su entrega a la Dirección de Planeación para la Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad, esta tendrá hasta diez (10) días hábiles para que dicho plan sea revisado. En caso de requerir ajustes, la Subdirección de Transporte Privado informará mediante correo electrónico al aprovechador autorizado, quien tendrá hasta diez (10) días hábiles para presentar los respectivos ajustes. Si posterior a la segunda revisión, el PESV tiene concepto de no aprobado por la entidad, este será causal de cancelación del permiso.

* 1. **El aprovechador debe presentar un Plan de Gestión y Distribución de la Flota**

Con el fin de obtener la información necesaria para realizar el efectivo control y vigilancia y para que dicha información sirva como insumo en la planeación de la política de movilidad sostenible, este plan debe contener, como mínimo, la descripción del proceso y los recursos logísticos, incluyendo el personal, a ser utilizados para la distribución y rebalanceo de la flota de patinetas en la zona permitida.

El Plan de Gestión y Distribución de la Flota (PGDF) pretende que el aprovechador informe a la Secretaría Distrital de Movilidad las acciones encaminadas a conseguir la adecuada distribución de su flota, incluyendo el conjunto de estrategias, procesos y actividades necesarias para la distribución de la flota y el rebalanceo, en el marco de la normatividad vigente.

La finalidad del PGDF es conseguir que las patinetas se ubiquen en los lugares autorizados asegurando el estricto cumplimiento de la normatividad referente al cargue y descargue y la ubicación adecuada de las patinetas.

El PGDF deberá cumplir con las disposiciones del Decreto Distrital 520 de 2013, “Por el cual se establecen restricciones y condiciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el área urbana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.

El PGDF debe presentarse para revisión a la Subdirección de Transporte Privado de la Secretaría Distrital de Movilidad para iniciar la actividad y deberá ser actualizado por el aprovechador cada tres meses como mínimo, o antes si el aprovechador o la Secretaría Distrital de Movilidad lo consideran necesario.

En el acto administrativo particular que otorgue el permiso para el aprovechamiento económico del espacio público, se anexará el formulario respectivo para diligenciar la información requerida anteriormente.

* 1. **El aprovechador debe presentar un Reglamento de Uso del Espacio Público**

Teniendo en cuenta las funciones que tiene la Secretaría Distrital de Movilidad de velar por la protección del espacio público y lo establecido en el Decreto Distrital 552 de 2018, que propende por la integridad, el uso común y el libre acceso del espacio público cuando se realicen actividades de aprovechamiento económico buscando generar conciencia en la ciudadanía de respeto al mismo, el aprovechador debe presentar un Reglamento de Uso del Espacio Público (RUEP).

El RUEP debe indicar las acciones y estrategias a implementar por el aprovechador para cumplir con las condiciones establecidas en el Protocolo de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para el alquiler de patinetas y así mitigar el impacto de la circulación y ubicación de las patinetas por parte de usuarios y operarios en la zona autorizada. Buscando la protección de los derechos de los usuarios (Ley 1480 de 2011, el RUEP debe contener como mínimo:

a.       **Usuarios**: Las condiciones de ubicación y circulación que los usuarios deberán seguir para cumplir con lo establecido en la Circular 006 de 2018 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad, el Protocolo para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público definido en la Resolución 209 de 2019 y la normativa referente a la ubicación y circulación de estos vehículos. Lo anterior debe estar articulado con el PESV presentado por el aprovechador.

b.       **Operarios**: Las condiciones de funcionamiento para que los operarios cumplan con lo establecido en el Protocolo para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público definido en la Resolución 209 de 2019 y la normativa referente al uso del espacio público. Lo anterior debe estar articulado con el Plan de Gestión y Distribución de la Flota y el PESV presentado por el aprovechador.

El aprovechador deberá indicar el mecanismo de seguimiento, incluyendo variables que permitan determinar su evolución en el tiempo con el fin que, tanto los usuarios como los operarios, cumplan con las condiciones de funcionamiento establecidas en el numeral anterior.

Así mismo deberá definir la ruta de acción para que, en caso de identificar condiciones indebidas en los usuarios u operarios, se tomen medidas correctivas que aseguren el cumplimiento del RUEP.

Las acciones y estrategias contenidas en este plan deberán divulgarse entre los usuarios y operarios.

Este reglamento debe presentarse para revisión a la Subdirección de Transporte Privado de la Secretaría Distrital de Movilidad para iniciar la actividad y deberá ser actualizado por el aprovechador cada tres meses como mínimo, o antes si el aprovechador o la Secretaría Distrital de Movilidad lo consideran necesario.

**ANEXO 2 “ASPECTOS QUE DEBE TENER EN CUENTA EL APROVECHADOR DEL ESPACIO PÚBLICO PARA LA ACTIVIDAD DE ALQUILER DE PATINETAS**”

Además de los derechos y deberes que tienen los aprovechadores autorizados en el marco de la Ley 1480 de 2011 “*Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones*” en la ejecución de la actividad económica privada y sus usuarios, y dando alcance a lo señalado en la Resolución No. 209 de 2019, “*Por la cual se adopta el protocolo institucional para el aprovechamiento económico del espacio público para las actividades de alquiler, préstamo o uso compartido, a título oneroso o gratuito de bicicletas o patinetas”*, el aprovechador debe cumplir las siguientes reglas durante el desarrollo de la actividad permitida en el espacio público.

1. **SOBRE LA ZONA Y SEÑALIZACIÓN VIAL**

Presenta las condiciones técnicas que se deben cumplir dentro de una zona de alquiler de patinetas y describe las especificaciones para el procedimiento de señalización que podrá realizar el aprovechador o la Secretaría Distrital de Movilidad según lo determine esta última.

* 1. **Distribución de patinetas**

La Secretaría Distrital de Movilidad, en calidad de autoridad de tránsito del Distrito Capital y con el fin de proteger el espacio público, exige al aprovechador que cumpla con lo establecido en el Decreto 520 de 2013, *“Por el cual se establecen restricciones y condiciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el área urbana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*, en especial los artículos 13,14 y 16, para realizar el cargue y descargue de las patinetas.

* 1. **Geoperimetraje**

La Secretaría Distrital de Movilidad definirá, dentro de la zona permitida para el alquiler de patinetas, dos tipos de áreas, las cuales se definieron de acuerdo con criterios técnicos relacionados con la predominancia del comercio y teniendo en cuenta la disponibilidad del espacio público en las zonas.

Estas áreas estarán definidas en circulares que se expidan posteriormente a este acto administrativo. El aprovechador deberá desarrollar herramientas de geoperimetraje que le indiquen al usuario la ubicación de dichas áreas:

* **Área demarcada:** Contará con cajones demarcados y señalizados en la malla vial en donde se permitirá el desarrollo de la actividad de alquiler de patinetas. En esta área demarcada las patinetas deberán ubicarse únicamente en dichos cajones.
* **Área no demarcada:** No contará con cajones para la ubicación de patinetas, por lo cual, las patinetas que estén en administración por parte del aprovechador se podrán ubicar únicamente sobre la malla vial local e intermedia **autorizada**. Las patinetas deberán ser ubicadas en fila única, una detrás de la otra, y paralelas al bordillo del andén, y en ningún caso podrán obstaculizar ni ubicarse frente a: entradas y salidas vehiculares, rampas de acceso, paraderos escolares, hidrantes, hospitales, bancos, embajadas, instituciones militares, accesos a predios, ni a elementos urbanísticos que puedan restringirse en su utilización por la ubicación de las patinetas.

La ubicación de patinetas está prohibida en la malla vial arterial y en los segmentos viales destinados para el ascenso y descenso de pasajeros (paraderos) y la circulación de vehículos de servicio de transporte público masivo y colectivo.

Estas reglas podrán ser modificada por la Secretaría Distrital de Movilidad.

La Subdirección de Control de Tránsito y de Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad con los insumos que brinden las demás dependencias realizará el control en vía sobre las disposiciones y prohibiciones establecidas en el presente numeral.

* 1. **Señalización vial**

La Secretaría Distrital de Movilidad definirá, mediante circular, si las actividades de demarcación y señalización las hará la entidad o las deberá hacer el aprovechador como parte del pago de la retribución en especie o mixta, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

El diseño de señalización deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Señalización Vial *“Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia”* (Resolución 1885 de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte); el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002); el Plan Maestro de Movilidad (Decreto 319 de 2006); el Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto 619 de 2000 - Decreto 364 de 2013); los Lineamientos para la Implementación de Cebras y Senderos Peatonales en Intersecciones No Semaforizadas del Distrito Capital de la Secretaría Distrital de Movilidad, y demás normatividad vigente de señalización, tránsito y transporte a nivel Nacional y Distrital.

Deberá tener en cuenta las características de los segmentos viales, sus condiciones específicas en cuanto al flujo peatonal y vehicular, condiciones geométricas y topográficas, desarrollo de espacio público, equipamientos, toda estructura e infraestructura que lo complemente, condiciones de operación y otras características que tengan impacto en el proyecto. Contendrá dichos elementos de tal forma que representen un conjunto unificado e integral de dispositivos que garanticen las condiciones de movilidad, accesibilidad y seguridad vial del área diseñada.

En dicho diseño se deberá considerar el inventario de señalización existente, los proyectos y obras de la administración distrital, los diseños de señalización pre-existentes y las condiciones específicas del sector.

Considerando que el diseño de señalización es la representación gráfica de la propuesta integral de señalización en vía pública, se requiere la entrega de los siguientes productos para su verificación y aprobación:

1. Documento técnico que acompañe la definición de segmentos viales y/o área de influencia del proyecto.
2. Presentación física (impresión) del diseño de señalización propuesto, debidamente firmado por el peticionario, interventoría o quien haga sus veces, para aprobación de la SDM, o quien ella designe.
3. Presentación en medio digital del diseño de señalización propuesto en archivo DWG, cumpliendo los lineamientos de elaboración y presentación definidos por la SDM.
4. Archivo en medio magnético (hoja de cálculo) con las cantidades de obra.

Para la implementación en vía de la demarcación y señalización se debe realizar el proceso de presentación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) para su aprobación por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. La solicitud de PMT se deberá realizar en cumplimiento del artículo 101 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

La señalización vial deberá cumplir con los lineamientos técnicos y legales que se establecen en la normatividad vigente antes mencionada, y en las Normas Técnicas Colombianas (NTC), en especial las 4739-2011, 1360-2011, 4744-2011, 5867-2011, 2072-2011 y los lineamientos internos de la Secretaría Distrital de Movilidad, en especial la Guía de Georreferenciación y Vinculación y la Guía Para la Presentación de la Información Geográfica de Proyectos de Señalización.

Además de lo anterior, en caso de que el aprovechador deba realizar las actividades de demarcación y señalización deberá tener en cuenta, para efectos de realizar la verificación de la señalización implementada, los siguientes requisitos:

* Formato de solicitud del trámite y radicación calificada: Emisión concepto favorable a Diseños o Verificación de señalización Implementada, formato PM03-PR03-F01.
* Número u Oficio de aprobación de los diseños por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.
* Dos copias del plano récord de señalización implementada en escala 1:500 o 1:1000, con los respectivos códigos internos plasmados.
* Copia en medio digital de planos récord de obra, incluye vinculación y georreferenciación, de los formatos y del registro fotográfico.
* Registro fotográfico de implementación de cada una de las señales conforme lineamientos internos de la Secretaría Distrital de Movilidad.
* Acta de Verificación de la señalización implementada, formato PM03-PR10-F01.
* Certificados de calidad de los materiales utilizados.
* Certificación constructora o Interventoría donde conste que la vía está acorde a lo solicitado por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).
* Certificación constructora o Interventoría de implementación de la señalización de acuerdo con lo establecido en las normas técnicas y el Manual de Señalización Vial vigente.
* Facturas de compra de la señalización implementada.

Una vez la Secretaría Distrital de Movilidad, a través de la Subdirección de Señalización, reciba la información, procederá a verificar el cumplimiento de especificaciones técnicas conforme a la normatividad vigente y procederá a realizar una visita técnica para verificar el cumplimiento de la implementación de la señalización conforme lo aprobado en los diseños de señalización, para posteriormente hacer evaluación técnica y emitir el respectivo concepto incorporando la información necesaria para atender de forma integral y de fondo la solicitud.

Toda la información referente al proceso de verificación técnica de la señalización implementada puede ser consultada en la plataforma web del VUC mediante el link: http://vuc.habitatbogota.gov.co/tramites/tramites-por-entidad#, SDM - Secretaría Distrital de Movilidad - verificación técnica de la señalización implementada, en donde se pueden consultar los requisitos, la normatividad y la documentación a presentar, entre otros.

Para las labores de implementación de señalización se deberá contar, además, con autorización de la Subdirección de Planes de Manejo de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad.

* 1. **Determinación de la zona para el aprovechamiento económico.**

La Secretaría Distrital de Movilidad definirá, mediante circulares posteriores a este acto administrativo, aspectos tales como: la zona, el número de cupos disponibles según la característica de la misma, fecha de presentación de solicitudes de permisos y la forma en que se asignarán los cupos por zona al aprovechador.

* 1. **Gestión social**

Si bien la gestión social dentro del área de influencia del proyecto será desarrollada por la Secretaría Distrital de Movilidad, a través de la Oficina de Gestión Social, este es un componente de corresponsabilidad entre la entidad y el aprovechador. Por esto es importante que el aprovechador facilite el acercamiento con sus usuarios y con grupos de interés, y que participe en las instancias institucionales y comunitarias de ser requerido, con el fin de mitigar los riesgos e impactos sociales que puedan derivarse del aprovechamiento económico del espacio público.

Los lineamientos para la gestión social que se desarrollarán en las diferentes etapas del proyecto se estructurarán bajo cinco aspectos que buscan garantizar una óptima implementación de medidas dirigidas a las comunidades aledañas al área de influencia del proyecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los deberes y obligaciones que tiene el aprovechador con sus usuarios en el desarrollo de la actividad y en el marco de su actividad económica.

1. **SOBRE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

Establece los lineamientos e información que el aprovechador deberá recopilar y presentar a la Secretaría Distrital de Movilidad.

El aprovechador deberá recopilar y presentar en línea y de manera sincrónica, a partir del inicio de la actividad en el espacio público, toda la información sobre la operación de todos los vehículos en su flota, incluyendo aquellos que no hayan sido autorizados para ubicarse en el espacio público, con el fin de generar insumos para mejorar la planeación y la toma de decisiones de la Secretaría Distrital de Movilidad, de la siguiente forma:

1. Implementando el set de *Application Programming Interfaces (API)* contenido en el estándar Mobility Data Specification (MDS) disponible en <https://github.com/CityOfLosAngeles/mobility-data-specification> en la sección **“Provider”,** exceptuando los camposrelacionados a las variables de costo (*standard\_cost y actual\_cost*)**.** En caso de que existan actualizaciones, el aprovechador deberá realizarlas en coordinación y con previa autorización de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad.

La Secretaría Distrital de Movilidad, a través de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, será responsable de proveer al aprovechador el archivo correspondiente al *Municipality Boundary*, conforme se encuentra descrito en el estándar.

1. Incluyendo dentro de sus sistemas el consumo de los *endpoints* del set de *Application Programming Interfaces (API)* contenidos en el estándar Mobility Data Specification (MDS) disponible en <https://github.com/CityOfLosAngeles/mobility-data-specification> en la sección **“Agency”**, el cual será implementado por la Secretaría Distrital de Movilidad, a través de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para que el aprovechador realice el consumo mencionado anteriormente.
2. Enviando a la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones un reporte el primer día hábil de cada mes, en un archivo de formato shapefile, que contenga la ubicación de las zonas privadas en donde existan convenios para ubicar las patinetas.
3. Enviando a la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones un reporte mensual el primer día hábil de cada mes, en un archivo formato CSV, con los incidentes o siniestros de tránsito que hayan tenido los usuarios de sus patinetas, indicando como mínimo: fecha de ocurrencia, hora de ocurrencia, dirección o ubicación de ocurrencia, gravedad (solo daños, con lesionados o con fallecidos), descripción del hecho y la identificación de la patineta. En el acto administrativo de carácter particular que otorgue el permiso la Oficina de Seguridad Vial de la Secretaría Distrital de Movilidad compartirá al aprovechador una guía con los lineamientos a seguir para recibir la información requerida.
4. Enviando a la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones un reporte cada dos meses, en el primer día hábil del mes, con los indicadores de satisfacción de los usuarios actualizados, indicando las respuestas específicas.

La Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Secretaría Distrital de Movilidad deberá remitir esta información al área correspondiente de acuerdo a su misionalidad para los fines pertinentes.

**Nota:** En todos los casos de transmisión de información, los responsables del manejo de la información deberán atender, en todo momento, los lineamientos dispuestos en la Ley 1581 de 2012 y en las demás normas sobre habeas data que apliquen.

1. **SOBRE EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE ALQUILER DE PATINETAS EN EL ESPACIO PÚBLICO AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.**

Menciona los criterios con los que la Secretaría Distrital de Movilidad realizará el control a la actividad de alquiler de patinetas en el espacio público, así como las directrices y lineamientos a seguir en caso de faltas por parte del aprovechador.

* 1. **Inspección al cumplimiento del protocolo de la actividad de alquiler de patinetas**

La Secretaría Distrital de Movilidad, a través de la Subsecretaría de Política de Movilidad, quien contará con el apoyo de las demás dependencias de la entidad, inspeccionará el cumplimiento de las condiciones establecidas para la actividad de alquiler de patinetas por parte del aprovechador de la siguiente manera:

1. **Análisis de los datos compartidos:** La Secretaría Distrital de Movilidad dispondrá de una plataforma tecnológica y de personal capacitado para generar alertas y calcular indicadores de cumplimiento de la actividad.
2. **Análisis de los informes:** La Secretaría Distrital de Movilidad hará seguimiento a todos los planes y estrategias propuestas por el aprovechador.
3. **Auditoría de la flota:** La Secretaría Distrital de Movilidad dispondrá de personal en campo para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el protocolo de la actividad de alquiler de patinetas.
4. **PQRSD:** La Secretaría Distrital de Movilidad recibirá y analizará las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias ciudadanas relacionadas con la actividad de alquiler de patinetas.
5. La Secretaría Distrital de Movilidad, a su discreción, realizará otras tras actividades de control de forma directa o indirecta.
   1. **Faltas a las condiciones del protocolo de la actividad de alquiler de patinetas**

Se considerará como “falta leve” el incumplir:

* Los aspectos técnicos de obligatorio cumplimiento para el alquiler de patinetas descritos en el protocolo de aprovechamiento económico del espacio público para el alquiler de patinetas, a excepción de aquellos definidos como “faltas graves” en dicho protocolo.
* Los numerales 1 y 2 del ANEXO 2 de la presente Resolución.

Las faltas leves darán lugar a llamados de atención por parte de la Subsecretaría de Política de Movilidad. Así mismo, las autoridades de tránsito impondrán todas las sanciones a las que haya lugar por el incumplimiento del Código Nacional de Tránsito Terrestre y del Código Nacional de Policía.

* 1. **Procedimiento para cancelar el permiso**

Las actuaciones administrativas que se adelanten con el fin de iniciar el trámite sancionatorio de cancelación del permiso de uso del espacio público para la actividad de alquiler de patinetas, deberán ceñirse a lo señalado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

La Subsecretaría de Política de Movilidad atenderá lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, garantizando en todo momento el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa. Para ello se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

* La actuación administrativa sancionatoria podrá iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, cuando se establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, por una conducta que puede constituir falta grave.

* Concluida la investigación preliminar, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad los hechos que lo originan, el aprovechador autorizado objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente al aprovechador investigado. Contra dicha decisión no procede recurso.

* El aprovechador investigado podrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer. La Subsecretaría de Política de Movilidad podrá rechazarlas de manera motivada, en caso de ser inconducentes, impertinentes y superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

* Las pruebas se practicarán en un término no mayor a quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de su solicitud. Vencido el período probatorio se dará traslado al aprovechador investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

* La Subsecretaría de Política de Movilidad proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de los alegatos.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.

2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.

3. Las normas infringidas con los hechos probados.

4. La decisión final de archivo o sanción y el correspondiente fundamento.

Contra el acto administrativo definitivo procederán los recursos de reposición y apelación, para lo cual se seguirá el trámite previsto en el Capítulo VI del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

* 1. **Sobre el protocolo para la atención de incidentes, siniestros y emergencias**

El protocolo para la atención de incidentes, siniestros y emergencias describe los procedimientos de actuación previstos ante una emergencia, con el fin de prevenir y mitigar los efectos de un accidente, teniendo claridad sobre qué acciones y procedimientos se deben seguir. Dicho protocolo deberá ceñirse a lo contemplado en el Plan Estratégico de Seguridad Vial definido en la Resolución 1231 de 2016 expedida por el Ministerio de Transporte y deberá hacer parte del pilar 5, “Atención a Víctimas”.

1. **SOBRE LA RETRIBUCIÓN POR EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO AUTORIZADO PARA LA ACTIVIDAD DE ALQUILER DE PATINETAS:**

Describe las variables y condiciones que el aprovechador deberá tener en cuenta para pagar la retribución por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado, para desarrollar la actividad de alquiler de patinetas.

La retribución se calcula por empresa e, por el periodo t, en una zona z y por una vigencia v. Por lo tanto, la fórmula será la aplicable a cada empresa que obtenga un permiso, y será definida de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
|  | Ecuación 1 |

Donde:

| **Variable** | **Unidades** | **Descripción** |
| --- | --- | --- |
|  | COP | Valor a ser pagado por la empresa en el periodo en la zona por lavigencia como retribución por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado para desarrollar la actividad de alquiler de patinetas. |
|  | Nombre | Empresa a la que se le otorga el permiso de aprovechamiento económico y a la cual se le calculará el valor a pagar como retribución. |
|  | Meses | Periodo de cálculo de la retribución, en meses, de acuerdo con la forma de pago y el periodo de tiempo del permiso otorgado. |
|  | Número entero | Número total de patinetas autorizadas para el desarrollo de la actividad en el espacio público por la empresa durante el periodo .  Este número debe corresponder a la suma de la totalidad de patinetas autorizadas para todos los usos y estratos en la zona *z*. |
|  |  | Valor promedio ponderado por patineta en el periodo de la vigencia en la zona definido como se muestra en la Ecuación 2. |
|  | COP | Valor por aglomeración de patinetas en el espacio público a ser pagado por las empresas que incurran en cargos de aglomeración, según lo definido en el numeral 4.2 del presente anexo. |
|  | COP | Externalidades en el periodo con valores de la vigencia , correspondiente al momento del cálculo. |
|  | COP | Costo de la demarcación necesaria para la operación y el desarrollo de la actividad.  Los detalles para el cálculo de la demarcación se definen en el numeral 4.4 del presente anexo. |

* 1. **Valor promedio ponderado por patineta en un periodo t**

El valor promedio ponderado por patineta se expresa mediante la siguiente fórmula:

|  |  |
| --- | --- |
|  | Ecuación 2 |

Donde:

| **Variable** | **Unidades** | **Descripción** |
| --- | --- | --- |
|  | Número de id. | Uso y estrato si aplica, definidos así:   | **ID.** | **Uso / Estrato** | | --- | --- | | 1 | Residencial - Estrato 1 | | 2 | Residencial - Estrato 2 | | 3 | Residencial - Estrato 3 | | 4 | Residencial - Estrato 4 | | 5 | Residencial - Estrato 5 | | 6 | Residencial - Estrato 6 | | 7 | Comercial | | 8 | Dotacional | | 9 | Industrial | | 10 | Servicios | |
|  | Número entero | Número de patinetas permitidas en el uso y estrato (si aplica) definido por la Secretaría Distrital de Movilidad para la totalidad de las patinetas en operación por zona. |
|  | Número entero | Número total de patinetas autorizadas para el desarrollo de la actividad en el espacio público.  Este número de patinetas debe corresponder a la suma de la totalidad de patinetas autorizadas para todos los usos y estratos por zona. |
|  |  | Área requerida por patineta, definida en la Ecuación 3. |
|  | COP | Valor del suelo en el uso y estrato vigentes en el momento de cálculo . |
|  | Año | Año de la vigencia de los valores aplicables |
|  |  | Porcentaje por el uso del espacio para el periodo de la vigencia . Ver Ecuación 4. |

|  |  |
| --- | --- |
|  | Ecuación 3 |

Donde:

| **Variable** | **Unidades** | **Descripción** |
| --- | --- | --- |
|  |  | Área estimada de ocupación real de una patineta del sistema. Se ha definido como 0,35 metros de ancho por 1,2 metros de largo.  El área real ocupada por una patineta es de 0,42 . |
|  | Número | Factor de servicio del número de espacios por patineta. El factor de servicio se entiende como la proporción de espacios de rebalanceo que se necesita por patineta.  El valor del factor de servicio será de 1.5. |

* + 1. **Valor del suelo**

La Secretaría Distrital de Movilidad utilizará el estudio DIM-F-006-2019, “*Cálculo del valor promedio del suelo por estrato o uso para micromovilidad en Bogotá D.C.*”, de la Dirección de Inteligencia para la Movilidad, el cual establece una metodología para calcular el valor promedio del suelo donde se desarrolla la actividad de alquiler de patinetas con base en el uso y estrato. Dicho estudio podrá ser consultado en la biblioteca digital del Sistema Integrado de Información Sobre Movilidad Urbano Regional (SIMUR) http://www.simur.gov.co/portal-simur/biblioteca-digital/.

* + 1. **Porcentaje por el uso del espacio**

El porcentaje por uso del espacio se calcula a partir de la Tasa Promedio en Pesos de Tasas de Interés Hipotecarias correspondiente al Promedio Ponderado por monto desembolsado en VIS y No VIS de todos los establecimientos financieros. Dicho cálculo se basa en información del Banco de la República y se utilizará el publicado por la Secretaría Distrital del Hábitat: (<https://habitatencifras.habitatbogota.gov.co/documentos/boletines/Tasas/>).

* + - 1. **Cálculo de los valores aplicables**

Los valores aplicables por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad se establecerán dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada año, teniendo en cuenta el último mes del año inmediatamente anterior que publique la Secretaría Distrital de Hábitat, correspondientes a la Tasa Promedio en Pesos de Tasas de Interés Hipotecarias correspondiente al Promedio Ponderado por monto desembolsado en VIS y No VIS de todos los establecimientos financieros.

La tasa Efectiva Anual (EA) publicada por Secretaría Distrital del Hábitat deberá ser llevada a mes vencido por medio de la siguiente ecuación:

|  |  |
| --- | --- |
|  | Ecuación 4 |

Donde, x es .

El porcentaje obtenido deberá ser redondeado a dos decimales.

* 1. **Externalidades**

Las externalidades se cobrarán según lo defina la Secretaría Distrital de Movilidad mediante circulares posteriores a este acto administrativo; su valor puede ser negativo o positivo.

* 1. **Demarcación**

Corresponde al costo de la demarcación y señalización necesaria para el desarrollo de la actividad de alquiler de patinetas en el espacio público.

Cuando la demarcación sea ejecutada por la Secretaría Distrital de Movilidad, el valor de esta variable corresponderá al valor final reportado por el contrato de señalización. Cuando el aprovechador sea quien incurra en los gastos de demarcación, la variable no generará una retribución económica directa al Distrito.

* 1. **Pago de la retribución**

El valor de la retribución deberá ser pagado de forma anticipada y con una periodicidad anual, de acuerdo con la duración del permiso, y según los criterios establecidos en cada periodo.

Lo anterior con excepción de pagos adicionales por cambios de criterios que se puedan generar durante la ejecución del permiso, los cuales son:

* Aumento del número de patinetas autorizadas en la zona.
* Aumento de cajones demarcados en la zona.

1. **DERECHOS DE LOS USUARIOS.**

Además de las obligaciones establecidas en el Decreto Distrital 552 de 2018, Resolución 209 de 2019 expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad y el presente acto administrativo, el aprovechador autorizado deberá velar por los derechos y deberes de los usuarios en el marco de la Ley 1480 de 2011 “Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones” o en las normas que lo modifique, adicione o sustituya.